

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020- 0018
Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade

MINISTRO DEL AMBIENTE Y SECRETARIO DEL AGUA (E)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;



Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala: "No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: "(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y

eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua””;*

Que, la primera Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, establece: *“El proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho”;*

Que la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, determina que: *“El titular del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua, deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1025 de 23 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador encargó al Ing. Paulo Proaño Andrade, el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 01 de mayo de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020 en el siguiente sentido: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. b) En la Disposición Transitoria Tercera que establece el plazo para realizar el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, sustitúyase la expresión “noventa (90) días”, por la siguiente: “ciento veinte (120) días”. c) En la Disposición Transitoria Cuarta, que establece el plazo para que se remita a la Secretaría General de la Presidencia una propuesta de reorganización institucional de su sector, sustitúyase la expresión “noventa (90) días, por la siguiente: ciento (120) días”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2020-0354-O de 12 de mayo de 2020, el Ministro del Ambiente encargado solicitó la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” la aprobación del Análisis de Presencia Institucional (APIT) del nuevo Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Oficio Nro. STPE-2020-0215-OF de 12 de mayo de 2020, la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en su parte pertinente señala: *“... una vez*

analizado el documento del APIT se determina que cumple con las directrices emitidas en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ...”, motivo por el cual emite el Informe de Pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en Territorio, a fin de que se continúe con el proceso de actualización de los instrumentos institucionales;

Que, mediante Informe de Pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en el Territorio dentro del proceso de desconcentración de la Administración Pública Central aprobado por el Subsecretario de Gestión y Seguimiento a la Implementación de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, de fecha 12 de mayo de 2020, que en lo principal a su letra dice: “... Conforme su rol institucional el Ministerio de Ambiente y Agua –MAAE mantiene su Planta Central en la ciudad de Quito, y su presencia institucional en territorio a través de 10 Unidades Desconcentradas Zonales localizadas en las Zonas de Planificación 1,2,3,4,6,7 y 8; y 47 oficinas técnicas localizadas en las Zonas de Planificación 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9; garantizando así la cobertura nacional”; conforme al siguiente detalle:

Detalle de la propuesta de presencia institucional de la Entidad (Unidades Desconcentradas Zonales)				
Presencia institucional en el territorio	Ubicación		Cobertura por Cuenca Hidrográfica y Área Protegida	Observación
	Provincia	Cantón		
Zonal Azuay	Azuay	Cuenca	3 Cuencas	La Coordinación Zonal Azuay se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de Morona Santiago, Azuay y Cañar, una parte de la Demarcación Hidrográfica de Santiago y la Coordinación Zonal 6
			8 Áreas Protegidas	
Zonal Tungurahua	Tungurahua	Ambato	12 Cuencas	La Coordinación Zonal Tungurahua se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de Pastaza, Tungurahua, Chimborazo y Cotopaxi, de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y la Coordinación Zonal 3.
			3 Áreas Protegidas	
Zonal El Oro	El Oro	Machala	65 Cuencas	La Coordinación Zonal El Oro se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de El Oro y Loja, las Demarcaciones Hidrográficas de Jubones y Puyango-Catamayo y la Coordinación Zonal 7.
			2 Áreas Protegidas	

Detalle de la propuesta de presencia institucional de la Entidad (Unidades Desconcentradas Zonales)				
Presencia institucional en el territorio	Ubicación		Cobertura por Cuenca Hidrográfica y Área Protegida	Observación
	Provincia	Cantón		
Zonal Esmeraldas	Esmeraldas	Esmeraldas	143 Cuencas	La Coordinación Zonal Esmeraldas se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de: Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas.
			8 Áreas Protegidas	
Zonal Guayas	Guayas	Guayaquil	193 Cuencas	La Coordinación Zonal Guayas se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de Guayas, Bolívar, Los Ríos y Santa Elena, de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y la Coordinación Zonal 5.
			9 Áreas Protegidas	
Zonal Zamora	Zamora Chinchipe	Zamora	8 Cuencas	La Coordinación Zonal Zamora se encargará de las gestiones que actualmente realiza la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe y la otra parte de la Demarcación Hidrográfica de Santiago.
			4 Áreas Protegidas	
Zonal Manabí	Manabí	Portoviejo	55 Cuencas	La Coordinación Zonal Manabí se encargará de las gestiones que actualmente realiza la Dirección Provincial de Manabí, de la Demarcación Hidrográfica de Manabí y la Coordinación Zonal 4.
			6 Áreas Protegidas	
Zonal Napo	Napo	Tena	6 Cuencas	La Coordinación Zonal Napo se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de Napo y Orellana, parte de la Demarcación Hidrográfica de Napo y la Coordinación Zonal 2.
			3 Áreas Protegidas	
Zonal Imbabura	Imbabura	Ibarra	55 Cuencas	La Coordinación Zonal Imbabura se encargará de las gestiones que actualmente realizan las Direcciones Provinciales de Carchi e Imbabura, de la Demarcación Hidrográfica de Mira y la Coordinación Zonal 1.
			8 Áreas Protegidas	
Zonal Sucumbíos	Sucumbíos	Nueva Loja (Lago Agrio)	2 Cuencas	La Coordinación Zonal Sucumbíos se encargará de las gestiones que actualmente realiza la Dirección
			6 Áreas Protegidas	

[Firma manuscrita]

Detalle de la propuesta de presencia institucional de la Entidad (Unidades Desconcentradas Zonales)				
Presencia institucional en el territorio	Ubicación		Cobertura por Cuenca Hidrográfica y Área Protegida	Observación
	Provincia	Cantón		
				Provincial de Sucumbíos y la otra parte de la Demarcación Hidrográfica de Napo.
TOTAL			10	

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo único- Delegar a las 10 Direcciones Provinciales de Manabí, Esmeraldas, Imbabura, Tungurahua, Guayaquil, El Oro, Azuay, Napo, Zamora Chinchipe y Sucumbíos, para que ejecuten cada uno de los actos administrativos correspondientes a todas las gestiones y acciones necesarias, judiciales y extrajudiciales de conformidad con la normativa legal vigente, a fin de cumplir el proceso de fusión de la Unidades Desconcentradas del Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua, de acuerdo al Análisis de Presencia Institucional en Territorio debidamente aprobadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las servidores delegados/as deberán articular con la Coordinación Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- En todos los instrumentos que se emitan en el marco del presente Acuerdo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, el servidor violenta las normas vigentes aplicables o se aparta de las instrucciones que recibiere, será personal y directamente responsable, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

TERCERA. - La delegación contenida en el presente instrumento no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad, cuando lo estime procedente, podrá avocar para sí el conocimiento de los actos materia de la presente delegación, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - La máxima autoridad podrá solicitar al delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 MAY 2020**



Comuníquese y publíquese

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paulo Proaño".

Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade

MINISTRO DEL AMBIENTE Y SECRETARIO DEL AGUA (E)

A handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text below.

